

SLI_Proyecto normativo 197941/2021
SLIT/DBA/CBM

INFORME PRECEPTIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS, LOS PERIODOS HÁBILES Y LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONTINENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (SEGUNDO BORRADOR JULIO 2022).

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica el proyecto de Orden citado en el encabezamiento, Segundo Borrador, remitido por la entonces Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, cuyas funciones en relación al objeto del proyecto de orden son actualmente ejercidas por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad en virtud del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia y la documentación que se acompaña, esta Secretaría General Técnica a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales informa lo siguiente.

PRIMERO.- TÍTULO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto de orden tiene por objeto la regulación del ejercicio de la pesca continental recreativa y deportiva en el ámbito de las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este proyecto sustituirá a la vigente Orden de 6 mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

a) Título competencial.

La competencia en cuya virtud se fundamenta el proyecto de disposición se encuentra en el artículo 57.2 del **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre pesca fluvial y lacustre, que incluye, en todo caso, la planificación y la regulación de esta materia, así como la regulación del régimen de intervención administrativa de la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos piscícolas.

La **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad** en su artículo 65.1 establece que la pesca en aguas continentales solo podrá realizarse sobre las especies que determinen las Comunidades Autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.

El artículo 65.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, ha previsto la competencia para dictar la presente Orden al disponer que:

«2. En todo caso, el ejercicio de la caza y la pesca continental se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos la Comunidades Autónomas determinarán los terrenos y las aguas donde puedan realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie.»



FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 1/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el ámbito de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la pesca se encuentra regulado en la **Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía**, cuyo artículo 57 establece que, la actividad de la pesca continental podrá practicarse en tramos de aguas acotadas al efecto o en las aguas libres que no se declaren refugios de pesca o reservas ecológicas, con arreglo a las prohibiciones y limitaciones previstas en la ley y normas que la desarrollen. A estos efectos están incluidas en las aguas continentales las de los ríos, arroyos, embalses, canales, lagunas y marismas no mareales.

Conforme al artículo 35.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las actividades de caza y de pesca definidas en el artículo 2 de la citada Ley solo se podrán practicar:

- a) *Sobre las especies que se relacionan en el Anexo III, siempre que se superen las longitudes y no se excedan los cupos establecidos.*
- b) *En terrenos o aguas en que dichos aprovechamientos se hallen autorizados conforme a la presente Ley.*
- c) *Durante los períodos declarados hábiles por la Consejería competente en materia de medio ambiente la cual velará para que los mismos no se solapen con los períodos de celo, reproducción y crianza de las especies de aves, ni con los períodos de migración prenupcial en el caso de aves migratorias, quedando expresamente prohibida la caza de avifauna en tales períodos.*
- d) *Por quien acredite la aptitud y el conocimiento adecuados en los términos reglamentariamente establecidos y obtenga licencia administrativa expedida por la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que no se encuentre inhabilitado por resolución administrativa o sentencia judicial firme.»*

Al haberse producido **modificaciones sustanciales de la legislación básica** en materia de pesca continental, la Dirección General proponente ha justificado la necesidad de realizar cambios de relevancia que comportan aprobar una nueva orden, que **derogará** a la vigente **Orden de 6 de mayo de 2014**, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar, la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad** ha introducido importantes cambios normativos relacionados con la pesca continental de especies catalogadas como exóticas invasoras. Así, el artículo 64 ter de la Ley 42/2007, establece que, para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de pesca.

Para determinar las especies catalogadas como exóticas invasoras se deberán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de pesca continental y además contar con una delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, realizada por la Administración competente de la comunidad autónoma. Esta delimitación cartográfica se encuentra recogida en la Resolución, de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

De igual forma, se recoge que con el fin de restar presión de pesca a las poblaciones de la especie trucha común (*Salmo trutta*), las Comunidades Autónomas podrán permitir previa autorización administrativa, sueltas de trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 2/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, en el proyecto de orden se tiene en cuenta los cambios producidos por el Plan de Control del Cangrejo Rojo (*Procambarus clarkii*) en las Marismas del Guadalquivir, aprobado mediante Orden de 3 de agosto de 2016, que únicamente permite su pesca, siempre por controladores autorizados y en el ámbito de aplicación de dicho Plan de Control, con el objetivo específico de establecer un sistema de control de la población con el fin de aminorarla en el área en el que legalmente se introdujo, así como evitar su propagación de su área de distribución actual a un área más amplia.

De igual forma, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 209/2020, de 9 de diciembre por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), se ha justificado mantener la supresión de la anguila de la lista de especies que puedan ser objeto de aprovechamiento piscícola.

También se ha apreciado la necesidad de modificar las medidas excepcionales de restricciones de la pesca continental en los emplazamientos con presencia de la especie exótica invasora mejillón cebrado (*Dreissena polymorpha*), establecer restricciones adicionales en el ejercicio de la pesca continental de siluro (*Silurus glanis*) especie exótica invasora, así como efectuar una reestructuración de refugios, cotos y aguas trucheras en base a los nuevos informes técnicos.

Por tanto, los citados cambios hacen necesaria la aprobación de una nueva orden para regular el ejercicio de la pesca continental recreativa y deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para establecer las áreas donde se puede ejercer la pesca, así como, los períodos de veda y períodos hábiles, especies objeto de aprovechamiento piscícolas, artes y cebos de pesca, medios auxiliares, régimen de celebración de las competiciones de pesca y restricciones sobre la pesca de especies exóticas invasoras.

c) Rango normativo.

En general, **la habilitación legal de la potestad reglamentaria** está recogida en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye a las **personas titulares de las Consejerías** el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías «*ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*».

En materia de pesca continental la **habilitación específica** se encuentra otorgada en el artículo 62.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el artículo 35.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.

Por último, en cuanto a la forma que debe revestir la disposición es efectivamente la de **orden**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 12 que corresponden a la **Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul** las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 3/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a la competencia para promover la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, el artículo 14.1 letra h) del derogado Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible disponía que a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, en el ámbito de la Gestión del Medio Natural, le correspondían entre otras funciones:

«La ordenación, conservación, protección y seguimiento de las especies de caza y pesca deportiva continental y el fomento de su aprovechamiento sostenible, tanto en la propiedad pública como en la privada.»

En idénticos términos actualmente están atribuidas estas funciones a la **Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad**, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Por tanto, le corresponden a esta Dirección General las funciones de órgano proponente de la disposición en trámite, atendiendo al objeto del proyecto de Orden, por la que se fijan y regulan las vedas, los periodos hábiles y las condiciones del ejercicio de la pesca continental recreativa y deportiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se considera que la **norma proyectada**, que cuenta con una previa habilitación específica, es **adecuada a Derecho**, tanto la competencia que se ejerce, como en el rango normativo: disposición general con rango de orden de la persona titular de esta Consejería, conforme a lo previsto en la legislación citada.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

2.1. En cuanto al procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden, resulta de aplicación lo establecido en el artículos 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, así como la normativa especial en materia de pesca continental, que contemplan determinados trámites específicos.

Así mismo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

2.2. Respecto a la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida **por el órgano directivo proponente**.

- En cuanto a la fase de iniciación:

- **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada con fecha 19 de julio de 2021, que recoge como plazo de participación el periodo comprendido entre el 20 de julio al 9 de agosto de 2021, ambos días inclusive, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 4/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Informe valoración sobre la sustanciación de este trámite, de 11 de agosto de 2021, emitido por el Director del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental, en el que se recoge que no se han recibido aportaciones durante el citado período.

- **Propuesta de inicio** de la entonces Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 11 de agosto de 2021, del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, conforme al artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.
- **Acuerdo de inicio** de la persona titular de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 19 de septiembre de 2021, del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa**, de 11 de agosto de 2021, **sobre la necesidad y oportunidad** del proyecto de disposición, y posterior **Memoria complementaria**, de 26 de enero de 2022, en la que se analizan las cargas y procedimientos a efectos de su alta o modificación en el Registro de Procedimientos y Servicios, así como de la posible modificación en el Registro de Actividades de Tratamiento del proyecto de Orden, de acuerdo con el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria de adecuación** del proyecto de Orden a los **principios de buena regulación**, de 26 de enero de 2022, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Memoria Económica** de la citada Dirección General, de 11 de agosto de 2021, a los efectos del artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Documento cumplimentado por el órgano directivo proponente con fecha 11 de agosto de 2021, sobre los criterios para determinar la incidencia del proyecto normativo, en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de **promoción y defensa de la competencia de Andalucía**. Se observa la obligación de haber utilizado el modelo normalizado aprobado en ese momento al efecto. En los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, para futuros expedientes tenga en cuenta que mediante Resolución de 14 de octubre de 2021, de la **Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía**, se aprueba y publica la **actualización de los formularios** en el ámbito de las funciones de la Agencia, (BOJA núm. 201, de 19 de octubre de 2021), modelo Anexo I que se encuentra disponible en la página web de la citada Agencia.
- **Informe de evaluación de impacto de género**, de 11 de agosto de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria de evaluación de la repercusión sobre los derechos de la infancia**, de 26 de enero de 2022, del proyecto de Orden, de acuerdo con el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y en los términos establecidos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Resolución** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 11 de agosto de 2021, por la que se **designa** encargado de la **coordinación** del expediente de elaboración del proyecto de orden en trámite al Director Director del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 5/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Test Evaluación del Impacto de la Salud**, de 11 de agosto de 2021, conforme al artículo 7 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto de la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que sin responder de forma afirmativa al apartado A), valora que el proyecto puede alterar o provocar efectos significativos sobre factores ambientales que inciden en la salud y el bienestar de las personas (apartado B), al intervenir sobre los procesos de contaminación o la reducción de riesgos naturales o tecnológicos, así como puede influir notablemente en la capacidad organizativa y de respuesta de las estructuras y redes formales e informales de apoyo y cohesión social (apartado D), como redes familiares y comunitarias, movimientos vecinales, asociaciones y ONGs; sin embargo, concluye afirmando que no tiene una clara incidencia en la salud y el bienestar de la población que justifique realizar una evaluación de impacto en salud.
- **Informe propuesta de la entonces Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 26 de enero de 2022, sobre alcance y extensión de los trámites de información pública y de audiencia** a la ciudadanía a través de las entidades que los representan y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados, de conformidad con los artículos 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental .
- Informe propuesta de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 11 de agosto de 2021, sobre los organismos **oficiales a consultar y recabar informe**, de conformidad con el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria**, de 11 de agosto de 2021, por la cual se concluye que el Proyecto de Orden **no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

- En relación con la **fase de instrucción** del procedimiento, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos dicta **Resolución** de 1 de febrero de 2022 **por la que se somete a los trámites de audiencia y de información pública** el proyecto de Orden, por la que se fijan y regulan las vedas, los periodos hábiles y las condiciones del ejercicio de pesca deportiva continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 28, de 10 de febrero de 2022).

• Así mismo el citado órgano directivo dicta Resolución, de 26 de enero de 2022, relativa al **trámite de audiencia** a los interesados y a la ciudadanía a través de las siguientes organizaciones, entidades y asociaciones que los representan, de conformidad con los artículos 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, :

- FAPD- Federación Andaluza de Pesca Deportiva.
- CSIC- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Universidad de Córdoba. Cátedra de Zoología.
- Colegios Oficiales de: Ingenieros de Montes, de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía, de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía, así como de Licenciados y Graduados en Biología de Andalucía.
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- WWF/ESPAÑA.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 6/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- CCOO Andalucía.
- UGT Andalucía.
- COAG Andalucía.
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana y del Segura.
- Club de Pesca Triana Master.
- Federación Andaluza de Asociaciones para la Defensa de la Naturaleza (FAADN).
- Asociación de Empresas del Sector Medioambiental (AESMA).
- Asociación para la Conservación Piscícola y de los Ecosistemas del Sur (ACPES).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Diputaciones provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.
- Consejo de las Personas los Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General de Agricultura y Alimentación.
- Guardia civil SEPRONA.

Consta de la documentación remitida que se ha cumplimentado **el trámite de audiencia y consulta**, mediante oficios fechados el 10 y 14 de marzo de 2022, dirigidos a las Administraciones públicas, organismos, entidades, organizaciones, asociaciones y agentes económicos y sociales cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, relacionados en el citado Acuerdo, a excepción del Consejo Andaluz de Universidades y del Club de Pesca Triana Master.

Considerando que el proyecto de orden afecta de forma directa o indirecta a las competencias de diversas Consejerías, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se han **consultado** a la Secretaría General de Deporte de la entonces Consejería de Educación y Deporte, así como a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la entonces Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, que han remitido sendos oficios sin observaciones. También consta en la documentación remitida el oficio de consulta dirigido a la Dirección General de Consumo de la entonces Consejería de Salud y Familias.

En cuanto a los **informes preceptivos**, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes emitidos por:

- La **Secretaría General para la Administración Pública**, de 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **La Dirección General de Presupuestos**, de 21 de febrero de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que de acuerdo con la memoria económica, indica que la propuesta normativa no conlleva gasto alguno en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **La Unidad de Igualdad de Género** de la extinta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que emite informe de observaciones de 15 de septiembre de 2021, al Informe de evaluación del impacto de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, en el que manifiesta su conformidad con la conclusión expresada respecto a la no pertinencia de género del proyecto normativo. Asimismo, consta en el expediente oficio de remisión de 7 de marzo de 2022

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 7/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



al **Instituto Andaluz de la Mujer**, que remite Informe de impacto de género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.

- El **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, emite Acta de Informe, de 28 de marzo de 2022, sin que formule observaciones al texto de la disposición en tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,.
- Certificado del Secretario del **Comité de Pesca del Consejo Andaluz de Biodiversidad** expedido el 14 de febrero de 2022, sobre el acuerdo adoptado por unanimidad por dicho Comité, según constan en el borrador de Acta de la sesión celebrada el 3 de febrero de 2022 y, a salvo de lo que resulte de su aprobación, de tramitar la citada Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3.a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.
- El **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**, emite Informe 18/22, de 24 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Interesado informe con fecha 7 de marzo de 2022 del **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, según lo previsto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el cual adjunta informe justificativo que el proyecto de orden no incide en las funciones habituales del Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental, el citado Instituto manifiesta con fecha 16 de marzo de 2022 que no se realiza ninguna observación en el ámbito de sus competencias.

Acompañando la solicitud de informe a esta Secretaría, se remite **Informe de valoración**, de 11 de julio de 2022, sobre las **observaciones realizadas en los informes** de los citados órganos, así como sobre los escritos de **alegaciones** presentados **en los trámites de audiencia e información pública**, reflejando justificadamente las que se aceptan y cuáles no. Según el cuadro de valoración han presentado alegaciones en los citados trámites las asociaciones, organizaciones, entidades, organismos y Administraciones Públicas que se indican en el mismo.

Así mismo, con fecha 18 de marzo de 2022 la Delegación Territorial de Sostenibilidad emite informe sobre las zonas propuestas para la pesca en el embalse del Guadalhorce formuladas por una asociación.

2.3. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la tramitación y documentación citada se formulan las siguientes **observaciones para su adecuada subsanación o consideración:**

- En el expediente no consta un **estudio de valoración de las cargas administrativas** derivadas de la aplicación de la norma, en los términos prescritos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que identifique las cargas que comprende el proyecto, analice las identificadas, justifique su necesidad, cuáles existían en la orden que se deroga y las nuevas que se establecen, bajo el presupuesto de evitar la imposición de cargas innecesarias o accesorias, y analice la población afectada.

Esta carencia fue anteriormente puesta de manifiesto en Nota de observaciones emitida por este Servicio con fecha 27 de enero de los corrientes, indicando que se complementara la memoria de adecuación de los principios de buena regulación a los efectos de incluir el estudio de valoración de cargas para la ciudadanía y las empresas, cargas que se identificaron en el borrador inicial del proyecto, y los factores tenidos en cuenta para fijar **los plazos** previstos en la disposición. Del mismo modo, esta falta ha

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 8/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sido recogida en la consideración general segunda del informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 3 de marzo de 2022, a cuyo contenido nos remitimos.

- En cuanto al trámite de los **informes preceptivos**, deberá constar que en el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden se ha solicitado informe de los **Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4.a) del Decreto 198/1995, de 1 de agosto, al prescribir que informarán en materia de pesca la orden general de vedas en lo que afecte a sus respectivas provincias.
- En el **trámite de audiencia** concedido no se ha remitido a esta Secretaría el oficio dirigido al Consejo Andaluz de Universidades ni al Club de Pesca Triana Master, incluidos en la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.
- Tampoco nos consta la Comunicación interior con las observaciones recogidas en el informe de valoración de 11 de julio de 2022, remitida por la **Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos**, órgano directivo competente en materia de planificación, régimen y aprovechamientos de las aguas de las demarcaciones intracomunitarias, de acuerdo con la estructura orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo aprobada mediante el Decreto 103/2019, de 12 de febrero.
- Por último, la Resolución de 26 de enero de 2022, sobre el trámite de audiencia fundamenta que éste se efectuará a través del **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**. Sin embargo, procede considerar que la intervención de este órgano viene prescrita con el carácter de informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

TERCERA.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Del mismo modo, cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

A los efectos de identificar **los procedimientos** vinculados al presente **proyecto de orden**, se observa que los mismos han de encontrarse en borrador de alta en el Registro de Procedimientos, y que corresponde a ese centro directivo verificarlo, previamente a que la disposición sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de este modo, la información actualizada sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículos 10.4 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre). En todo caso, se deberá remitir a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado Registro.

La normativa de aplicación no ha previsto ninguna salvedad respecto a las circunstancias que se exponen en la Memoria justificativa complementaria, de 26 de enero de 2022: al afirmar que no se tratan de procedimientos de autorización, ante la existencia de circunstancias excepcionales que puedan justificar este procedimiento, ni tampoco porque no se haya previsto formulario normalizado ni que se traten de situaciones extremadamente infrecuentes. En este aspecto compartimos la consideraciones recogidas en el punto tercero del informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 3 de marzo de 2022, a cuyo contenido nos remitimos sobre el concepto de procedimiento administrativo vinculado a la necesidad de dictar un acto administrativo.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 9/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por el contrario, la norma objeto del presente informe comprende distintos procedimientos administrativos de autorización que se encuentran regulados en los siguientes artículos:

- Artículo 4: procedimiento de autorización de pesca fuera del horario hábil permitido en los supuestos previstos en este precepto.

- Artículo 9.1.b): procedimiento de autorización de utilización de artes de pesca distintos a los permitidos, tales como nasas, la pesca eléctrica u otras artes y métodos debidamente justificados.

- Artículo 12.8: procedimiento de autorización dirigido a las personas participantes en campeonatos oficiales organizados por la Federación Andaluza de Pesca Deportiva que procedan de otras comunidades autónomas o países para poder pescar en aguas continentales de Andalucía.

- Artículo 13: en las competiciones no oficiales de pesca procedimiento de autorización del empleo de rejonas, mantas, alfombras, moquetas de recepción, sacos de retención, cunas o sacos de pesaje en eventos que sean absolutamente imprescindible para su desarrollo.

Se expone en la Memoria justificativa complementaria de 26 de enero de 2022, que se remite a la regulación relativa a las excepciones al régimen general de protección de la flora y la fauna silvestre, sometidas a un régimen de autorización, cuyo procedimiento se desarrolla en los artículos 12 y siguientes del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. Si procediera, no se darían de alta estos procedimientos específicos si existe otro ya inscrito de alta y concurre la coincidencia entre ambos e idéntica fundamentación jurídica.

No obstante, el preámbulo del citado Decreto 23/2012, de 14 de febrero, expone que desarrolla todos aquellos preceptos que tienen que ver con la conservación de la flora y la fauna silvestres y de la biodiversidad y que, sin embargo, se excluyen de su ámbito de aplicación, en consonancia con las previsiones legales, entre otros, los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas que tienen su normativa propia; exclusión del ámbito de aplicación del citado Decreto que ha quedado recogida en su artículo 1.2. del Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

Por tanto, en el proyecto de Orden habría de insertarse el correspondiente enunciado relativo a la información asociada al **RPS con el código del procedimiento** de autorización de los supuestos previstos en la Orden general de vedas de la pesca continental. Le recordamos que, en general, la tramitación de los procedimientos de autorización podrían ser tanto electrónica como documental ante las oficinas de asistencia en materia de registros, a excepción de las solicitudes de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva que al tratarse de persona jurídica está obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 14 apartado 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Respecto al Registro y al Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, regulados en los artículos 10 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, habrá de tener en cuenta la Instrucción de la Secretaría General para la Administración Pública, de 12 de enero de 2021.

CUARTA.- TRANSPARENCIA.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto de Orden, junto con las memorias e informes, en el momento en que texto normativo ha sido sometido al trámite de información pública, documentación de relevancia jurídica que ha posibilitado la participación ciudadana mediante su conocimiento en la elaboración de esta disposición.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 10/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN.

5.1 ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden sometido a informe se identifica como Segundo borrador (mayo 2022) y consta de una parte expositiva, trece artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y cinco anexos. Los anexos regulan aspectos relativos a: los cotos de pesca de la trucha común y de la trucha arcoiris, las aguas trucheras, los refugios de pesca y, por último, las medidas excepcionales para el ejercicio de la pesca continental de las especies exóticas en los embalses y otras masas de agua con presencia de mejillón cebrá, en el embalse de Iznájar por la presencia de siluro y, por último, embalses y otras masas de aguas donde se permite la retención del barbo en rejones durante su veda en concursos oficiales.

5.2. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como se ha venido observando en anteriores informes de esta Secretaría General Técnica sobre otros proyectos de la Orden general de vedas, esta disposición tiene un **carácter eminentemente técnico**, por lo que, con carácter general, no se realizan observaciones desde un punto de vista jurídico, debiéndose tener en cuenta en la determinación de las zonas, épocas, períodos, días y horarios hábiles para el aprovechamiento piscícola, así como las modalidades, excepciones, limitaciones y medidas preventivas de control, los principios y la regulación establecida en la normativa de la Unión Europea, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres y la normativa de desarrollo de la pesca en aguas interiores.

No obstante, se observa que el proyecto de Orden habría de ser debidamente revisado para su adecuada **adaptación a la regulación** contenida en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al comprender nuevas disposiciones en materia de procedimiento administrativo, en particular las **relaciones electrónicas** de los interesados como derecho o deber en los procedimientos de autorización específicos previstos en el ejercicio de la pesca continental, junto a la normalización de formularios orientados a lograr la plena aplicación e implementación de la administración electrónica, de acuerdo con las prescripciones del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En este extremo nos remitimos a las consideraciones recogidas en el punto cuarto del informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 3 de marzo de 2022, sobre la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración. Así, debería revisarse el texto normativo para adecuarlo a la presentación electrónica de solicitudes a través del Registro Electrónico Único en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, creada mediante Orden de 25 de abril de 2022.

En general, en el proyecto de disposición respecto a los procedimientos regulados y otras cargas administrativas no se han aprobado como anexos los modelos de formularios de solicitud de autorización, comunicaciones o memorias, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si se insertan en el texto se hará mención de su existencia y el modo de acceso en el Catálogo de Procedimientos y Servicios. Alternativamente, se puede facultar a la Dirección General competente en materia de pesca continental para que los apruebe y actualice.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 11/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto a los formularios se advierte que corresponde a la norma que regule el procedimiento exigir los documentos, requisitos o datos a las personas interesadas, siendo los formularios meras herramientas para mejorar y agilizar la tramitación de los procedimientos a instancia de los interesados o con su intervención.

Habrà de tener en cuenta que todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma deberán de ser publicados en el BOJA, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Por otro lado, según consta en el párrafo segundo del preámbulo del proyecto, se ha optado por mantener con carácter general, los períodos hábiles ya establecidos en la Orden de 5 de junio de 2018, anteriormente modificada mediante Orden de 28 de julio de 2020. De acuerdo con las directriz 50 de técnicas legislativas se cumple con el carácter restrictivo de las disposiciones modificativas, ya que, como norma general, es recomendable la aprobación de una nueva disposición con la derogación expresa de la norma anterior: la Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos Hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía y su posterior modificación por Orden de 22 de septiembre de 2014.

5.3. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDEN.

A) Título.

Para una mejor identificación de la norma se sugiere modificar el título, con arreglo a su contenido y objeto partir de lo general a lo particular, de acuerdo con las directrices de técnicas legislativas 5 y 7.

Propuesta: Proyecto de Orden, por la que se fijan y regulan las vedas, periodos hábiles y condiciones del ejercicio de la pesca continental recreativa y deportiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Parte expositiva.

Convendría revisar la parte expositiva al objeto de adecuarla a la siguiente directriz de técnica normativa:

12. Contenido.- La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

La doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía ha expuesto que el preámbulo cumple mejor su cometido cuando parte de las ideas de simplicidad y sencillez, de forma que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, con un somero relato de antecedentes, necesidades a las que responde, objetivos perseguidos, sin el grado de detalle propuesto que resulta más propio de una memoria justificativa.

Consecuentemente, la buena técnica legislativa aconseja realizar un esfuerzo de síntesis en la parte expositiva para distinguir lo principal de lo accesorio y centrarse en una sucinta descripción en cada apartado de las distintas partes que en ella se puedan identificar con los siguientes aspectos esenciales de la disposición: objeto, fines y contenido, sus fundamentos estatutarios y legales, una somera descripción del contenido, los aspectos más relevantes de la tramitación (directriz 13) y la valoración del cumplimiento de los principios de buena regulación.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 12/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido se sugiere revisar la parte expositiva con una veintena de párrafo. Así, se propone suprimir los párrafos 6º, 7º y 8º referidos a las modificaciones de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y, en su lugar, remitirse escuetamente al artículo 64 ter de la citada Ley.

Párrafo 2º. En la línea 5º en lugar del «artículo 65, párrafo segundo 2» la cita corta y decreciente correcta es «artículo 65.2» (directriz de técnicas legislativas 68).

Párrafo 4º. Suprimir el último enunciado relativo al artículo 57 por reiterar el contenido del párrafo anterior del preámbulo.

Párrafo 7º. Mejoraría la comprensión del párrafo añadido a «áreas» «de distribución».

El segundo enunciado referido al desarrollo de la delimitación cartográfica por la Dirección General competente tendría mejor ordenación sistemática como segundo enunciado del párrafo 10º, en el que también se recoge su cita.

Párrafo 14º. De acuerdo con la directriz 12 de técnicas legislativas para entender la simplificación de trámites y eliminación de requisitos a los que se refiere sería necesario, al menos, especificar el procedimiento al que se refiere a fin de lograr una mejor comprensión del texto normativo que se pretende aprobar.

Párrafo 15º. En igual sentido la adaptación de la orden general de vedas de la pesca continental a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sería deseable concretar a qué procedimientos se refiere y en qué extremos.

Párrafo 16º. Observar que es en la parte final del preámbulo de la orden, antes de la fórmula de promulgación, es donde se suele insertar el párrafo en el que se valora el cumplimiento de tales principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en concordancia con la memoria obrante en el expediente. Del mismo modo, habría de incluir una síntesis de los extremos relevantes previstos en esta memoria en relación con el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Párrafo 18º. La denominación correcta es el «Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía», de acuerdo con el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula este órgano colegiado.

Párrafo 18º. Adapte su contenido al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que establece en su artículo 12 que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

La estructura orgánica de la nueva Consejería así como de las funciones que corresponden a sus órganos directivos se han regulado en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, que en el art. 8.j) atribuye las siguientes funciones en materia de pesca continental a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad: «*La ordenación, conservación, protección y seguimiento de las especies de caza y pesca deportiva continental y el fomento de su aprovechamiento sostenible, tanto en la propiedad pública como en la privada*», cuyo contenido se habrá de corregir en el texto del preámbulo.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 13/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



C) Parte dispositiva.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Apartado 2. Por precisión jurídica y para evitar reiteración con el inciso final del apartado anterior, pudiera iniciar el apartado: «En todo caso,».

Artículo 2. Especies objeto de pesca y dimensiones mínimas.

Apartado 2. La redacción propuesta no resulta concluyente sobre el mandato imperativo del precepto, si las citadas especies son susceptibles de pesca continental. Valore una redacción alternativa para explicitar esta obligación de los pescadores que, con un estilo directo y preciso, concrete con carácter general establecer esta prohibición o limitaciones relacionadas con esta actividad en aguas continentales.

Se propone suprimir el inciso final «durante la vigencia de la presente orden.», por resultar innecesaria, al ser de aplicación a todos los preceptos de cualquier disposición y, más aún, por no tener fijada la orden un período de vigencia temporal, sin ser de aplicación la directriz 9 de técnicas legislativas.

Artículo 4. Horario hábil de pesca.

Este precepto en la vigente Orden de 6 de mayo de 2014 establece que:

Artículo 4. Horario hábil de pesca.

El horario hábil de pesca comienza una hora antes de la salida del sol y termina una hora después de su puesta, tomadas del almanaque del orto y del ocaso, salvo autorización, otorgada por el órgano periférico competente en materia de pesca continental, por circunstancias debidamente justificadas. El plazo para resolver será de 15 días desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

Sin embargo, la redacción proyectada del artículo no regula si se trata de someter la pesca fuera del horario hábil al régimen de autorización administrativa o, si se exceptúan del régimen de intervención administrativa, al únicamente precisar una declaración responsable o comunicación previa de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de enero, en la medida en que pongan o no en peligro los valores medioambientales objeto de protección.

Si se establece la obligatoriedad de solicitar autorización o presentar una declaración responsable o comunicación previa en la celebración de competiciones oficiales, para la realización de actividades científicas o actuaciones de eliminación de ciertas especies exóticas, se regulará y se ha de prever, en su caso, los modelos normalizados al efecto.

Por otro lado, se observa un vacío normativo del procedimiento de autorización, “ex ante”, para el ejercicio de la pesca continental fuera del horario hábil establecido con carácter general. Como extremos a regular se propone considerar:

Especificar las personas interesadas para solicitar esta autorización; al no precisarse los requisitos exigidos para poder presentar las instancias conforme al principio de seguridad jurídica.

Respecto al contenido de la solicitud de estas autorizaciones, podrían formalizarse mediante modelo normalizado de solicitud, que estaría disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios.

También, se advierte que no se ha previsto la forma de presentación de la solicitud conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 14/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a) Las personas físicas podrán presentar la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía o a través de los medios y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Las personas jurídicas y el resto de sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán presentar sus solicitudes de forma electrónica conforme al modelo normalizado en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. (artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Además, pudiera disponer que si la solicitud de autorización no se ha completado debidamente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Tampoco existe regulación del plazo máximo de notificación de la resolución de autorización por el órgano periférico competente en materia de pesca continental. Observar que el plazo que se incluya se trata de un extremo a valorar en la memoria de los principios de buena regulación, tal y como prescribe el art. 7.2 letra g) del Decreto 622/2019/, de 27 de diciembre.

Le recordamos que en la disposición dicho plazo se habrá de computar «desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía» al regular un procedimiento de autorización instruido y resuelto por las Delegaciones Territoriales competentes en materia de pesca continental, y conforme a las prescripciones de los artículos 21.3. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Del mismo modo habría de regularse que el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa desde la presentación en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, si se entenderá desestimada la solicitud de autorización formulada.

Si se revisara el precepto, se emite la siguiente propuesta de redacción o similar:

Artículo 4. Horario hábil de pesca.

1. El horario hábil de pesca comenzará una hora antes de la salida del sol y terminará una hora después de su puesta, tomadas del almanaque del orto y del ocaso.

2. Excepcionalmente se podrá autorizar el ejercicio de la pesca fuera del horario hábil en los siguientes supuestos debidamente justificados por los interesados:

a) Celebración de competiciones oficiales de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva que requieran horario nocturno.

b) Realización de actividades científicas autorizadas.

c) Autorización de actuaciones de eliminación de especies exóticas invasoras programadas.

3. La solicitud de la autorización para acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de pesca continental de la provincia correspondiente y se presentará de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Las personas o entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentarán de forma exclusivamente electrónica en el Registro Electrónico Único de la Sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 15/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si alguno de los sujetos a los que están obligados a relacionarse electrónicamente, presenta su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 68.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración podrán presentarla de forma electrónica o en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La Delegación Territorial competente en materia de pesca continental deberá notificar la resolución expresa en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que la solicitud de autorización haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

5. La información asociada al procedimiento de autorización regulado se encuentra disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, con el código, accesible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Cotos, aguas libres, refugios de pesca y otras masas de agua.

La denominación del precepto habrá de responder a su contenido conforme a directriz 28 de técnicas legislativas.

Propuesta: Artículo 5. Cotos, aguas libres, refugios de pesca y otras masas de aguas con especies exóticas.

Apartado 1. Para evitar reiteraciones en lugar de «La regulación de ...se regulan» se sugiere sustituir el verbo por «se establecen».

De acuerdo con la directriz 32 relativa a las enumeraciones, todos los items deben de ser de la misma clase. Revise en la letra e) la denominación del anexo V, que en lugar de «Medidas excepcionales en el ejercicio de la pesca continental por la presencia de especies exóticas invasoras, cotos de los cíprinidos y uso de rejón para barbo» pudiera titularse: «Masas de agua con especies exóticas».

Apartados del 2 al 5. Se sugiere una redacción con un estilo más claro y directo:

2. Los anexos I y II especifican ...
3. El anexo III define ...
4. El anexo IV declarada ...
5. El anexo V recoge ...

Apartado 5. De acuerdo con la directriz 31 de técnicas legislativas aplicar las reglas de la división del apartado en letras y su exacta concordancia con la denominación de cada apartado del Anexo V.

Propuesta: 5. El anexo V regula las siguientes medidas excepcionales de la pesca continental en masas de aguas con especies exóticas:

- a) Embalses y otras masas de agua afectados por la presencia de mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*).
- b) Embalse de Iznajar, por presencia de siluros (*Silurus glanis*).
- c) Embalses y otras masas de agua donde se permite la retención del barbo en rejones durante su veda en concursos oficiales.
- d) Cotos de pesca de ciprinidos.

Apartado 6. El artículo 57. 1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, relativo a los cursos y masas de agua continental establece que:

1. La actividad de pesca continental podrá practicarse en tramos de aguas acotadas al efecto o en las aguas libres que no se declaren refugios de pesca o reservas ecológicas, con arreglo a las prohibiciones y limitaciones previstas en la presente Ley y normas que la desarrollen.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 16/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, tampoco serían aguas libres las masas de agua que sean declaradas «reservas ecológicas» cuyo principal fin sea la conservación de las especies y los hábitats silvestres, que se constituyan de acuerdo con los artículos 32 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y 11 del Decreto 23/2012 de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

Considere que además de «limitaciones» se pueden establecer «prohibiciones» al ejercicio de la pesca continental.

Por precisión jurídica, la referencia «a los espacios protegidos» podría ser completada por «a los espacios naturales protegidos», de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Así mismo, además del PORN y del PRUG de los Espacios Naturales Protegidos son de aplicación los Planes de Gestión de la «Red Natura 2000» de ZEPAS y ZEC, regulados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que son los instrumentos básicos para la planificación de los recursos naturales y marcan las directrices básicas del manejo de estos espacios naturales.

En cuanto a las prohibiciones o limitaciones previstas en la normativa en materia de aguas, tanto los caudales ecológicos o demandas ambientales como las reservas fluviales se encuentran reguladas en los planes hidrológicos, de conformidad con los artículos 42.1.c´), 50.3, 59.7 y 98 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y los arts. 4.8, 20, 21 y 22 y 23 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Por tanto, atendiendo al sentido del precepto en lugar de «usos de agua» se utilizará la terminología correcta: «planes hidrológicos».

Propuesta:

6. Se consideran aguas libres todas aquellas masas de agua no delimitadas como cotos o refugios de pesca o reservas ecológicas.

Las aguas libres estarán sujetas a las prohibiciones o limitaciones a la actividad pesquera en aguas interiores previstas en los instrumentos de planificación medioambiental de los Espacios Naturales Protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000, así como en los planes hidrológicos de cuenca o aquellas adoptadas por otros órganos u organismos competentes.

Artículo 6. Limitación general de la pesca junto a instalaciones.

De acuerdo con la directriz 28 de técnicas legislativas por una mayor exactitud normativa de acuerdo con el art. 22.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, relativo a estas infraestructuras situadas en las aguas interiores se sugiere otro título del precepto:

Propuesta: Artículo 6. Limitación general del ejercicio de la pesca continental.

Se suprimirá la numeración del único apartado del precepto.

Artículo 7. Pesca de especies autóctonas.

Apartado 1. En concordancia con el artículo 5.6, respecto al aprovechamiento piscícola de la trucha común, además de en los cotos de pesca de esta especie autóctona, pudiera especificar que se refiere a las aguas trucheras «libres» las no declaradas refugio de pesca o «reserva ecológica».

Sería recomendable atender a la directriz 26: «Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición.» En consecuencia, en el párrafo tercero podría suprimir el inciso final: «, para no incrementar la presión sobre la población de truchas compartidas.»

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 17/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el texto normativo la determinación de un período con referencia a un día inicial y final convendría dejar más claro que ambas fechas se incluyen mediante la expresión: «ambos inclusive» para mayor seguridad jurídica.

Apartado 3. Para mayor seguridad jurídica si se refiere al ejercicio de la pesca de las especies autóctonas convendría especificarlo.

Propuesta:

3. Serán hábiles todos los días de la semana durante los períodos establecidos para el ejercicio de la pesca continental de las especies autóctonas.

Artículo 8. Pesca de especies exóticas.

Apartado 1. Para mayor claridad normativa hay que añadir que el período hábil de pesca corresponde a todas «las especies exóticas.» y a «todos los días» del año.

Aplicar la directriz 26 de técnicas legislativas: cada enunciado un párrafo por comprender una idea distinta dentro del mismo tema.

Propuesta:

1. El período hábil de pesca de las especies exóticas será todos los días del año, salvo en los cotos de trucha arcoíris cuyo periodo y cupo se establecerá por el plan técnico que rija la concesión.

Los ejemplares de especies exóticas, catalogadas o no, solo podrán transportarse si están muertos, de acuerdo con el artículo 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Apartados 3, 4, 6 y 7. Aplicar a estos apartados la directriz 26 de técnicas legislativas: cada enunciado un párrafo por comprender una idea distinta dentro del mismo tema.

Apartado 3. Por precisión jurídica, la referencia «planificación de los espacios protegidos,» se sustituirá por «planificación de los espacios naturales protegidos», de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Apartado 5. Por concordancia y seguridad jurídica, en el segundo párrafo se propone sustituir «con anterioridad a diciembre de 2007:» por «con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:», de acuerdo con el art. 64 ter de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y con la Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se aprueba la delimitación cartográfica del área ocupada por las especies Black Bass (*Micropterus salmoides*), Lucio (*Esox lucius*) Carpa común (*Cyprinus carpio*) y Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) en Andalucía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Apartado 6. Por exactitud normativa con la Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, en lugar de «En las masas de aguas no incluidas entre las delimitadas...» podría añadirse el término «áreas».

Propuesta: «En las masas de aguas no incluidas entre las áreas delimitadas...«».

Apartados 6 y 7. Completar estas segundas citas de la Resolución: «la Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos».

Aplicar a estos apartados la directriz 26 de técnicas legislativas: cada enunciado un párrafo por comprender una idea distinta dentro del mismo tema.

Apartado 7. Por concisión normativa en vez de «Estos ejemplares, una vez muertos, ...» se recomienda: «Los ejemplares muertos...».

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 18/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 8. Citar de forma completa el título de la Orden de 3 de agosto de 2016, por la que se aprueba el Plan de Control del Cangrejo Rojo (*Procambarus clarkii*) «en las Marismas del Guadalquivir».

Artículo 9. Artes y cebos de pesca.

Apartado 1. Letra a). Por claridad y concisión normativa, se sugiere las siguientes mejoras de redacción:

Propuesta:

«a) Con carácter general, en la pesca continental el único arte autorizado para la captura de peces es...

En los párrafos segundo y tercero en lugar de «la persona que pesca» pudiera sustituirse por «la persona pescadora...».

Letra b). En el procedimiento de autorización de la pesca con nasas, la pesca eléctrica u otras artes y métodos debidamente justificados, debería de estar previsto que se inicia «a solicitud de los interesados conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre,».

Además, se propone regular con precisión el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa, así como los efectos de la falta de notificación de la resolución expresa en dicho plazo, en los términos de los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Del mismo modo debería regularse los medios y lugares para la presentación de las solicitudes en función de si las personas interesadas están o no obligadas a relacionarse electrónicamente, órganos al que irán dirigidas, y ciertos trámites del procedimiento como el de subsanación de la solicitud y el de audiencia, extremos del procedimiento a establecer en la disposición, tal como recoge el informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 3 de marzo de 2022.

En definitiva, debería revisarse el contenido de este apartado para adecuarlo al marco jurídico vigente en materia de procedimiento y administración electrónica.

Segundo párrafo. Como mejora de redacción se sugiere suprimir la repetición de «actuaciones»; así, en lugar de «..., salvo en aquellas actuaciones que se pretendan desarrollar...» se propone «..., salvo cuando se pretendan desarrollar».

Apartado 2. letra b). De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, como mejora de redacción, en vez «b) Se pueden utilizar en los siguientes tipos de aguas:» se sugiere: «b) Se pueden utilizar en los siguientes cursos y masas de agua continental:»

Letra b). 3.^a Aplicar la directriz 31 relativa a la división del artículo subdividiendo el segundo enunciado bajo el ordinal 4.^o

Propuesta: 4.^o En los cotos de trucha arco iris del anexo 2 se indican los cebos autorizados.

Apartado 4. Incluir la preposición «de»: «... el empleo de peces como cebo, ..».

La remisión al anexo debería indicar el apartado que facilite su concreción de acuerdo con la directriz 67 de técnicas legislativas: «de conformidad con las prohibiciones previstas en el anexo I.B) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre,».

Artículo 10. Medios auxiliares de pesca.

Apartado 2. Utilice la denominación completa el «Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental», de acuerdo con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 19/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 7. Aplicar el criterio orientador en la redacción de un artículo previsto en la directriz 26 de técnicas legislativas: cada artículo un tema, al regular este apartado ciertas condiciones del ejercicio de la pesca continental para prevenir la propagación de especies exóticas, tal como ha observado en su informe la Confederación Hidrográfica del Segura.

Propuesta: Artículo 11. Medidas de prevención contra la propagación de especies exóticas.

Artículo 11. Competiciones oficiales de pesca.

Atendiendo al contenido del proyecto en el título del precepto se propone calificar la pesca como continental: «Competiciones oficiales de pesca continental».

Aplicar la directriz 26 de técnicas legislativas en los diversos apartados afectados: cada enunciado un párrafo al comprender una idea distinta dentro del mismo tema que trata cada apartado.

Apartados 1 y 3. Atendiendo a la materia pudiera completar el sustantivo «competiciones oficiales», y añadir «de pesca continental» de acuerdo con el contenido del proyecto y del título.

Apartado 2. Habida cuenta que se trata de una norma jurídica con vocación de permanencia, y que la denominación de los distintos Servicios puede cambiar, evitar la actual denominación del Servicio y, en su lugar, utilizar la fórmula genérica «Servicio de la Delegación Territorial competente en materia de pesca continental».

En este apartado debería sustituir la expresión genérica de «la presentación de un escrito en el Registro Electrónico Único ...» por la concreta obligación «presentarán una comunicación dirigida a la respectiva Delegación Territorial» atendiendo a las observaciones recogidas en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 3 de marzo de 2022.

Apartado 3. Por claridad normativa a continuación del sustantivo «especie» pudiera añadir «piscícola» u «objeto de pesca» para comprender mejor su relación con «de acuerdo con la delimitación aprobada por Resolución de 19 de diciembre de 2019,..».

Apartado 6. Repite el contenido de la obligación general establecida en el artículo 1.2 del proyecto de orden. De por sí su contenido normativo no innova ni resultaría necesario y, consecuentemente, podría suprimirse.

Artículo 12 Competiciones y entrenamientos oficiales de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

Apartados 1, 2, 4, 5, 6 y 8. Aplicar en estos apartados la directriz 26 de técnicas legislativas: cada enunciado un párrafo cuando comprenda una idea distinta.

Apartado 1. Letra a). Las directrices de técnica legislativa recomiendan redactar las cifras de las cuantías en letras: «cuatro días», en lugar de «4 días».

Apartado 2. En ningún caso el ejercicio de la pesca es «libre» al estar sometido a licencia. Por tanto, se recomienda sustituir «libre» por pesca «recreativa» como modalidad de pesca continental a distinguir de la «deportiva».

Apartado 3. Revise la redacción del apartado considerando que todo el precepto tiene por contenido la celebración de competiciones oficiales por la Federación Andaluza de Pesca Deportiva al ser inapropiado el inciso «en el caso».

Si se tratara de una obligación a imponer en todas las competiciones oficiales de pesca continental, valore su inclusión en el artículo anterior.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 20/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto a la periodicidad de la memoria que se ha establecido que «podrá ser anual» por seguridad jurídica se propone una mayor concreción de esta obligación, por ejemplo, estableciendo su periodicidad «al menos con carácter anual» y especificar el momento de su presentación: al final de cada año natural, al final de cada competición o temporada, según se aprecie.

Apartado 4. Considerar que si la relación de personas participantes es de la competición oficial, podría establecerse en el texto para evitar confusiones: «La relación de las personas participantes inscritas en la competición oficial...».

Apartado 8. En el último enunciado en lugar de persona titular de la «Delegación Territorial con competencias en materia de pesca continental» se empleará la denominación «Delegación Territorial competente en materia de pesca continental», por ser común en los textos normativos.

Para que el órgano periférico competente en materia de pesca continental notifique la resolución, revise la redacción del precepto atendiendo a que el «plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de resolución», en lugar de una semana establecido en este precepto, se fije el cómputo en «días», que se entienden que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, todo ello de acuerdo con los artículos 21 y 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La valoración de este plazo no ha sido examinada en la memoria justificativa de los principios de buena regulación, tal y como prescribe el art. 7.2 letra g) del Decreto 622/2019/, de 27 de diciembre.

En lugar que dicho plazo se compute «desde su recepción», disponga el cómputo «desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía» al regular un procedimiento de autorización de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de pesca continental, conforme al artículo 21.3. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Se observa la necesidad de regular los efectos de la falta de notificación de la resolución expresa en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Competiciones no oficiales de pesca.

Apartado 1. El primer párrafo del apartado debiera estar redactado en un estilo directo y formular el mandato en el tiempo verbal futuro del indicativo.

Propuesta: La persona organizadora de los concursos, competiciones o ligas, eventos sociales o deportivos, y jornadas no oficiales de pesca continental de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 5 /2016 , de 19 de julio, del Deporte de Andalucía deberá informar, con al menos quince días de antelación a su celebración, a la Delegación Territorial competente en materia de pesca continental, incluyendo el punto de inicio o control de la actividad, el listado de participantes y matrículas de las embarcaciones, así como su procedencia.

Párrafo 2. Tenga en cuenta las observaciones emitidas por la Secretaría General para la Administración Pública en cuanto a la regulación prevista en el artículo 14 apartados 1y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a las personas que se encuentran obligadas legalmente a relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Junta de Andalucía y las personas físicas que, en general, no se encuentran obligadas.

Inserte el artículo «la» antes de «correspondiente Delegación Territorial».

Aplique la directriz 26 de la división del apartado en distintos párrafos.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 21/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 2. Completar estas segundas citas de la Resolución: «Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos».

Apartado 3. Aplique la directriz 26 de la división del apartado en distintos párrafos.

D) Parte final.

Disposición adicional. Modificación de la orden general de vedas y periodos hábiles de pesca continental, ante situaciones excepcionales de daño y riesgo.

En relación a las situaciones excepcionales de daño o riesgo se propone completar la regulación del supuesto de hecho de esta disposición, que ha recogido la habilitación legal conferida para adoptar estas medidas excepcionales cuando se produzcan «daños o situaciones de riesgo» añadiendo a continuación: «para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana ...», de conformidad con las prescripciones del artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Disposición transitoria primera.

Significamos que de acuerdo con la directriz 42 letra f) de técnicas legislativas una disposición de aplicación como la que se contempla en esta disposición figurará como disposición final, salvo que implique la pervivencia temporal de la norma derogada, que es propio de una disposición transitoria. En su lugar, se propone con una redacción alternativa incluirla como segundo párrafo de la disposición final relativa a la entrada en vigor.

En todo caso de acuerdo con la directriz 38 de técnicas, las disposiciones transitorias deben de llevar título.

Disposición transitoria segunda.

De acuerdo con la directriz 38 de técnicas, las disposiciones transitorias deben llevar un título.

Propuesta: Régimen transitorio de las concesiones de los cotos de trucha arco iris.

Revise la redacción de la disposición transitoria en concordancia con el contenido del proyecto de orden.

Así el artículo 8.1 párrafo primero que establece:

«1. El período hábil de pesca de las especies exóticas será todo el año, salvo en los cotos de trucha arcoíris cuyo periodo y cupo se establecerá por el plan técnico que rija la concesión.»

Así mismo el artículo 8.3 párrafo primero dispone que:

«3. Se permite la pesca de trucha arcoíris únicamente en los cotos relacionados en el anexo II, y estará sujeta a los condicionantes que puedan establecerse de forma particular en la adjudicación en cada uno de ellos, en cuanto a cupo y periodo de actividad del coto.»

Por último el Anexo II relativo a los cotos de pesca de trucha arcoíris contempla que:

«Las personas o entidades adjudicatarias de los cotos de trucha arcoíris tendrán que comunicar a las respectivas Delegaciones Territoriales durante los primeros quince días de cada año, los días actividad, así como los días de cierre semanal.»

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 22/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En todos los cotos de trucha arcoíris el periodo de actividad y el cupo de capturas será el acordado por la Administración, de acuerdo con los límites e indicaciones del plan técnico incluido en el procedimiento de concesión.»

Se propone revisar la disposición con otra redacción alternativa que contemple, en su caso, la obligatoria modificación de estas concesiones para los adjudicatarios, teniendo en cuenta que las mismas se rigen por la Orden general de vedas de pesca continental vigente en el momento de la adjudicación de la concesión, de acuerdo con el principio de pervivencia de la normativa antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva orden general de vedas de pesca continental.

Consecuentemente, si la finalidad de esta disposición es establecer una regulación que disponga la retroactividad de los periodos de actividad y cierre dentro del periodo hábil aprobado por la Administración, fijados de conformidad con el artículo 8.1 en el plan técnico que rija la concesión de cotos de la trucha arco iris, se habrá de acordar la modificación de oficio para obligar al tránsito de las concesiones vigentes al período hábil que se establezcan en los nuevos planes técnicos de pesca de los cotos de la trucha arcoiris, que serán aprobados por la Administración como nueva regulación.

Valore si según los cotos también sería posible la tramitación mediante mutuo acuerdo para modificar el período hábil, si considera que no resulta necesario la aplicación inmediata de estas condiciones previstas en el nuevo plan técnico.

Se emite la siguiente propuesta o similar:

Una vez aprobados los nuevos planes técnicos que regirán las concesiones administrativas de los cotos de pesca de la trucha arco iris, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de pesca continental acordarán, previa audiencia de los concesionarios, las modificaciones del periodo hábil de pesca de las concesiones vigentes para la adaptación de los periodos de actividad y cierre dentro del período hábil establecidos en los citados planes técnicos conforme a lo previsto en el artículo 8 apartados 1 y 3.

Disposición final. Entrada en vigor.

En concordancia con la observación de la disposición transitoria primera, el contenido de ésta se incluirá como segundo párrafo.

Propuesta:

No obstante, las previsiones relativas al periodo hábil de pesca establecido para la trucha común en el artículo 7.1 producirán efectos a partir del día 1 de enero de 2023.

ANEXO IV

Refugios de pesca

Apartado 2. Revise o suprima «desecado_roturado DT Cádiz», «por DT Cádiz» y «Corrección DT Cádiz».

Apartado 6. Complete la denominación exacta de la Comunidad «Autónoma» de Andalucía.

ANEXO V

De acuerdo con el artículo 5.1, la denominación del anexo V se ha olvidado incluirla: «Medidas excepcionales en el ejercicio de la pesca continental por la presencia de especies exóticas invasoras, cotos de los cíprinidos y uso de rejón para barbo».

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 23/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin embargo, en concordancia con la observación manifestada en el art. 5.1 se emite la siguiente propuesta de título:

«Masas de agua con especies exóticas»

Medidas excepcionales para los embalses y otras masas de agua con presencia de mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*)

Medidas excepcionales para el embalse de Iznájar por presencia de siluro (*Silurus glanis*)

De acuerdo con la directriz 44 de técnicas legislativas sobre los anexos, en la composición del título se suprimirán los puntos finales e irá centrado.

Apartado 1. Letra a). Aplique la directriz 26 de la división del apartado en distintos párrafos.

Embalses y otras masas de aguas donde se permite la retención del barbo en rejonos durante su veda en concursos oficiales

El párrafo 3 del encabezamiento de la relación, en la que se citan los embalses y tramos dentro de los que se permite mantener al barbo en rejonos durante su veda solo en el caso de competiciones incluidas en el calendario oficial de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva, recoge y «según los condicionantes del artículo 12.9», apartado que no se ha previsto en el proyecto de orden.

Cotos de pesca de los ciprínidos

Apartado 3. Se observa que en la última línea referida a la especie carpín no se ha establecido el período hábil.

E) Observaciones de técnica normativa.

Sin perjuicio de las observaciones de técnica normativa que se han indicado a lo largo del informe, se formulan las siguientes de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio, de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa:

a) En relación a los artículos que componen el proyecto de orden se debería tener en cuenta lo establecido en la **directriz 26**, relativa a los criterios de redacción y la **directriz 31** sobre la división de los mismos:

«26. Criterios de redacción.–Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.

31. División del artículo.–El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.»

- De acuerdo con la directriz 31 de técnicas legislativas sobre la división del artículos con ordinales arábigos, debe corregir con la adecuada puntuación: 1.º, 2.º, 3.º... el art 9.2 letras a) y b).

Por último, no se podrán utilizar, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto:

- Quitar comillas y marcas en el texto, por ejemplo en el párrafo 15º del preámbulo.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 24/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Suprimir las comillas«» en el texto (ANEXO V.2. d).

b) En relación a la composición de los artículos se habrá de realizar de la manera descrita en la **directriz 29**, por lo que habrá situar el título del artículo en el margen izquierdo de la línea superior del texto y con un punto final al terminar la denominación del precepto; solo se tabulará la primera línea de los apartados.

- Justificación de párrafos dentro de apartados (art. 2.1)
- Recoger la adecuada justificación de los apartados (art. 8.8)

c) De acuerdo con la **directriz** de técnicas legislativas **68**: «Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a).1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...»).

- La cita corta y decreciente exacta es «artículo 64 ter. 4» (párrafo 8º preámbulo).

d) En consonancia con la **directriz 73**, cuando se cite una norma jurídica en las diversas partes de la disposición, se deberá de incluir el título completo de dicha norma, textual según el título publicado en el correspondiente diario oficial, añadiendo la **directriz 80** que: «La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso y fecha.»

- Cite de forma abreviada la segunda cita de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (párrafo 5ª de la parte expositiva) e incluir la fecha de la norma en el párrafo 6º segunda línea del preámbulo); y de la Ley 39/20215, de 1 de octubre(párrafos 15º y 18º del preámbulo).
- Corregir cita normativa «Ley 8/2003, de 28 de octubre» (preámbulo párrafo 16ª) .
- Cite correctamente, de forma completa y con la denominación exacta de la disposición publicada, el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto (art. 3.1)
- Segunda cita abreviada: artículo 7.3. del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto (art. 9.4).

e) De acuerdo con la **letra a) del Apéndice** de las citadas directrices debe restringirse al máximo el uso de mayúsculas, cumplir las normas ortográficas de la Real Academia Española, así como evitar la adopción de criterios dispares en el mismo texto normativo .

- En mayúsculas en todo el texto el nombre propio «Registro Electrónico Único» de la Administración de la Junta de Andalucía (art. 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Debe llamarse la atención sobre el uso inapropiado de mayúsculas iniciales, que tan frecuentemente se aprecia en el lenguaje administrativo:

- Las especies de peces por ser nombres comunes en minúscula: «trucha» (art. 8.4)
- En minúscula «delimitación» (arts. 11.5 y 13.2);
- En minúsculas iniciales los títulos «Disposición transitoria primera» y «Disposición transitoria segunda» y «plan técnico» (Anexo II segundo párrafo).

f) De acuerdo con la **directriz 101** de técnicas legislativas es conveniente mantener una terminología clara y unitaria a lo largo del texto.

- Se sugiere en todo caso referirse en el proyecto de forma completa a los «cotos de pesca» de la especie a la que se refieran.
- Además significar que los mandatos y previsiones normativas han de ser formulados en el tiempo verbal futuro del indicativo (artículo 4)

g)Tener en cuenta que se aconseja el uso restrictivo de siglas y abreviaturas: «El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas,

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 25/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación» (norma V. Apéndice letra b).

- Resulta inadecuado en una disposición de carácter general la siglas C.A.; en su lugar Comunidad Autónoma (en adelante C.A.) (Anexo I.3. c)

h) Se recomienda en general revisar en todos los párrafos del texto, la ortografía, tamaño 10,5 y formato de la fuente, el espaciado de párrafos y líneas, así como los signos de puntuación, principalmente insertando el punto al final de los enunciados de los artículos, a diferencia de los títulos de los anexos, y el uso correcto de la coma.

- Así, se comprobarán los signos de puntuación final y espacios (art 5.1, art. 9.2.a)3.º, art. 10.5 y en los anexos del proyecto de orden); al final de los títulos de los artículos (arts. 6, 11, 12).
- En general, no utilizar la coma antes de una conjunción: art. 8.3.
- Revisar los espacios erróneamente antes de las comas y los dobles espacios entre palabras en todo el texto normativo (por ejemplo art.10 3.b).
- Corregir en el texto «semi-flotantes»(art. 12.5)

La presente Orden debe contar con el siguiente formato de pie de firma:

«Sevilla,

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL
Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente
y Economía Azul»

SEXTO.- CONCLUSIÓN.

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe y en los correspondientes informes preceptivos, se queda a la espera de la remisión del texto resultante para proseguir con su tramitación mediante la solicitud de informe preceptivo de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, previamente a su aprobación por la persona titular de esta Consejería.

Sevilla,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: M^a del Carmen Bermejo Muñoz.

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: David Barrada Abis.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	22/09/2022	PÁGINA 26/26
	DAVID BARRADA ABIS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	